

ACTA: En Montevideo, el día 29 de Octubre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Dfaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores el Dr. Eduardo Ameglio y el Cr. Hugo Montgomery, y los delegados de los trabajadores los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:-----

PRIMERO: Se pone en conocimiento del Consejo de Salarios, que no se logró acuerdo en el SubGrupo 01 "Bancos y otras empresas Financieras", Capitulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional", votandose la propuesta que surge del acta del pasado 28 de Octubre de 2010, el cual se considera parte integrante del presente.-

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la registración y publicación, de la decisión del Consejo de Salarios Subgrupo 01, Capitulo 03 " Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional".-----

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Hugo Montgomery

Hugo Montgomery

Dr. Nelson Diaz

**ACTA DE VOTACION:** En la ciudad de Montevideo, el 28 de Octubre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo N° 01: "Bancos y Otras Empresas Financieras", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional" integrado por: Delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Delegados Empresariales: Dr. Eduardo Ameglio, acompañados por los Sres. Juan Pablo Ranieri y Didier Amado y Delegados de los Trabajadores: Sres. Leonardo Marquéz, Martín Ford, Jorge Iglesias, Álvaro Enríquez, Rubén Baptista y Natalia Reyes.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Que el pasado 19 de Octubre las partes profesionales presentaron sus mejores propuestas de acercamiento y el día 25 de Octubre el Poder Ejecutivo presentó su propuesta de acercamiento final convocando, con la debida antelación e inclusión en el orden del día, para votar la misma en el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Que en día de la fecha el sector empresarial formuló una nueva propuesta, la cual se adjunta a la presente, siendo la misma, no obstante todos los esfuerzos de mediación desplegados, rechazada por el sector trabajador. A este respecto el sector trabajador expresa: que el indicador sectorial propuesto por el sector empleador no resulta confiable, accesible ni objetivo inclinándonos por el indicador sectorial suministrado por el Poder Ejecutivo y publicado en la página web de D.G.I.

**TERCERO: Propuesta Poder Ejecutivo**

- A. Plazo del acuerdo: 3 años (1ero. Julio 2010 – 30 Junio 2013).
  - B. Periodicidad de los ajustes: Anuales (1eros. de Julio de 2010, 2011 y 2012).
  - C. Componentes de los ajustes.
1. **Ajuste por inflación:** Los ajustes por inflación se realizarán tomando en consideración la inflación esperada y los correctivos correspondientes.
- 1.1. **Inflación esperada:** Meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación

Macro-económica para el periodo de vigencia del aumento, de acuerdo a lo previsto en el Art. 2do. de la Ley 18.401 del 24-08-2008. En caso de que la meta se fije en términos de un rango se tomará en consideración el centro del mismo.

**1.2 Correctivo:** Diferencia que se haya registrado entre la variación observada del IPC durante la vigencia del ajuste anterior y la inflación esperada.

2. **Componente Macro:** crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía para el período de vigencia del ajuste. Se tomará en consideración la mediana de las expectativas que surja de la última Encuesta de Expectativas Económicas relevada por el Banco Central del Uruguay (BCU) disponible en su página web ([www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)). En los ajustes correspondientes a los años 2011 a 2014 se tomará en cuenta la última Encuesta disponible al 30-jun de cada año.

**Indicador:** a efectos de determinar el ajuste que corresponda aplicar, se considerará el siguiente indicador:

$$((1 + \text{Variación PBI}) / (1 + \text{Variación Emplco})) - 1$$

**Correctivo:** se aplicará un correctivo teniendo en cuenta la diferencia entre las expectativas consideradas en el ajuste y las variaciones observadas del indicador en el mismo período. Dado el desfase que existe en la información disponible, el correctivo se aplicará en dos etapas: un anticipo (junto al siguiente primer ajuste salarial) y una liquidación final (junto al siguiente ajuste salarial).

**Anticipo del correctivo:** se realizará en ocasión del siguiente ajuste salarial. Al no disponerse de las variaciones observadas del indicador, se considerarán los datos que surjan de la última Encuesta de Expectativas Económica disponible, para el período de vigencia del ajuste que se corrige.

**Liquidación final del correctivo:** se realiza en ocasión del siguiente ajuste salarial, corrigiéndose por las variaciones observadas del indicador, teniendo en cuenta los anticipos otorgados.

(1+ variación esperada del PBI/100) / (1+variación esperada del empleo/100) -1

5,90%

1,70%

= 4,13%

**Componente sectorial:** se considerará el indicador construido en base a los siguientes criterios:

**Numerador:** A los efectos de establecer el mismo tomamos en cuenta el indicador sectorial elaborado por DGI y BPS para el período móvil III trimestre 2009 - II trimestre 2010, con la única salvedad de tener en cuenta el rendimiento del fondo de reserva de las empresas que se supone neutro, ponderado en un 34.64%; deduciendo este porcentaje del valor del indicador. El porcentaje de 34,64% representa el promedio del sector según balances auditados a Diciembre 2009.

**Denominador:** Variación del empleo en el sector de acuerdo el indicador sectorial elaborado por DGI y BPS para el período móvil III trimestre 2009 - II trimestre 2010

(1+variación interanual ventasx65,36%/100)/(1+variación interanual empleo/100)- 1

10,68%

3,36%

= 7,08%

**Salvaguarda ante volatilidad:** Para futuros ajustes se establece una clausula de salvaguarda limitando la variación para el indicador sectorial en un más menos treinta por ciento (+ - 30%) del indicador utilizado en julio 2010.

**Correctivo:** se aplicará un correctivo teniendo en cuenta la diferencia entre las expectativas consideradas en el ajuste y las variaciones observadas del indicador cuando esté disponible en la página web de DGI el mismo periodo que se considera en oportunidad del 1er. Ajuste. período móvil III trimestre 2010 - II trimestre 2011.

**Ponderación del numerador para los siguientes ajustes:** La variación de las ventas que surge de la página web de DGI, para los periodos de los correspondientes ajustes, será ponderada descontando el porcentaje que surja, de acuerdo a los

balances auditados a Diciembre de cada año y como valor promedio del sector, el fondo de reserva.

**Propuesta ajuste Iero. de Julio 2010**

**1. Para los mínimos por categoría y salarios fijos**

**Primer Franja (De \$1 a \$35.000)**

Ponderación 75% indicador sectorial y 25% indicador macro.

Inflación esperada, centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5%

Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08%

$$(5,31\%+1,03\%)\times 1,05\times 1,0108= 12,86\%$$

**Segunda Franja (De \$35,001 a \$50,000)**

Ponderación 50% tanto del indicador sectorial como del indicador macro

Inflación esperada, centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5%

Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08%

$$(3,54\%+2,065\%)\times 1,05\times 1,0108= 12,08\%$$

**Tercer franja (De \$50,001 a \$75,000)**

Ponderación 25% sectorial y 75% macro

Inflación esperada, centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5%

Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08%

$$(1,77\%+3,10\%)\times 1,05\times 1,0108= 11,30\%$$

**Cuarta Franja (De \$75,001 en adelante)**

Inflación esperada centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5%

Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08%

$$5\%\times 1,08\%= 6,134\%$$

**2. Para retribuciones variables que ajustan de acuerdo a lo dispuesto por Consejo de Salarios**

Un incremento porcentual único, ponderando al 50% tanto el indicador sectorial como el macro x Inflación esperada centro de la banda B.C.U. x correctivo de convenio anterior.

$$(3,54\%+2,065\%) \times 1,05 \times 1,0108 = 12,08\%$$

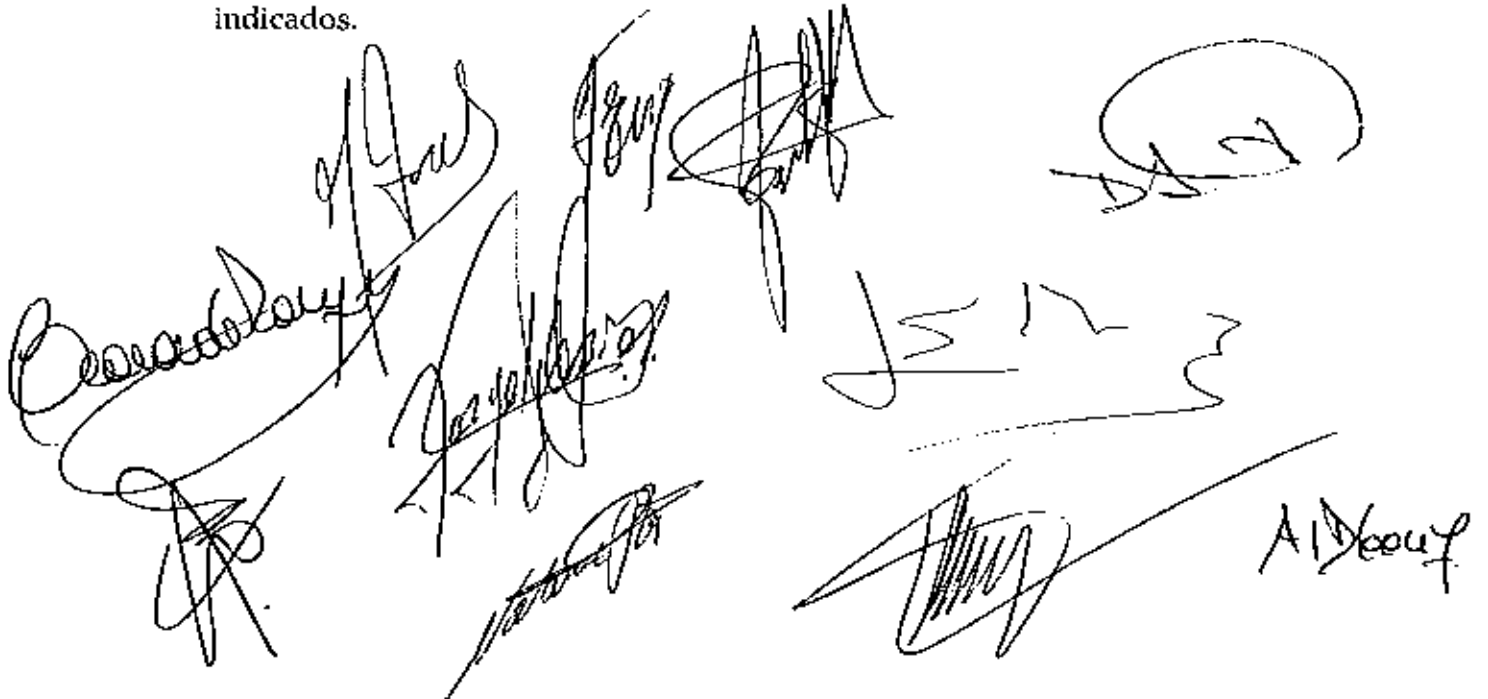
#### Segundo y Tercer ajuste

Se aplicaran para los ajustes del 1ero. de julio de 2011 y 1ero. de julio de 2012 los mismos componentes e idénticos criterios de ponderación a los establecidos para el ajuste del 1ero. de julio de 2010, tanto para salarios mínimos por categoría y salarios fijos como para retribuciones variables que se ajustan por Consejos de Salarios.

Las franjas se ajustarán con los mismos porcentajes de ajuste salarial previstos en esta cláusula.

**CUARTO:** En este estado se somete a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo el pasado 25 de Octubre, la cual se consigna en la clausula TERCERA, resultando la misma aprobada con el voto afirmativo del Poder Ejecutivo y del sector trabajador. La representación empresarial vota negativamente y fundamenta su voto adjuntando documento titulado "razones por las que es inaceptable un incremento salarial que discrimine a los trabajadores en función del salario que perciben".

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.



A collection of handwritten signatures in black ink, some with horizontal lines underneath, indicating approval or ratification of the document.

60  
7

**PROPUESTA EMPRESAS 28/10/10 - CONSEJOS DE SALARIOS AFAP**

**1.0 PROPUESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS A LA FORMULA DE AJUSTE SOLICITADA POR EL MTSS.**

- AK*
- A. Componente de ajuste por inflación esperada.
  - B. Componente de ajuste sectorial.
  - C. Componente de ajuste macroeconómico.

*Q*  
Para B y C se propone una ponderación al 50%.

**A. Componente de ajuste por inflación esperada.**

*Q*  
Comprende por un lado el concepto de inflación esperada en función del centro de rango meta inflación definido por el BCU al momento del ajuste (actualmente, siendo el rango meta 3%-7%, este valor es de 5%) y por otro lado la aplicación al cierre del periodo de un correctivo de la estimación anterior)

a.1 - por inflación esperada: 5%

a.2 - por correctivo del período anterior:

*AK*  
Inflación prevista en el último ajuste realizado el 01/07/2009 – 31/07/2010- 5,06%

Inflación real 01/07/2009 -01/07/2010- (IPC 291,17/274,21) 6.19%

*Q*  
Diferencial aplicado a partir del 01/07/2010 1.08%

**B. Componente de ajuste sectorial (ponderado al 50%).**

*f*  
Para esta propuesta se trató de aplicar una fórmula que se asimilara conceptualmente a la propuesta de componente de ajuste macroeconómico del gobierno, la cual contempla el ingreso generado (como variación del PBI) y el nivel de empleo, como el insumo que lo generó.

*f*  
Como indicador del ingreso se propone:

*f*  
Considerar la **variación promedio del ingreso por cotizante puntual** (los aportes vertidos en el mes que correspondan) eliminando de ese ingreso el efecto de los pagos en exceso, pues estos son independientes del ingreso en la empresa administradora, ajustándola por el promedio de la **variación de la relación cotizantes / afiliados en condiciones de recibir recaudo.**

*f*  
Adicionalmente se eliminaron los meses de aguinaldo, en los cuales el ingreso por cotizante se distorsiona en forma importante respecto a meses comunes. Si bien el efecto aguinaldo en los recaudos de febrero y agosto pudo haberse aislado, en aras de simplificar el cálculo y hacerlo más transparente se optó por eliminarlos.

*JZ*

**¿Por qué estos indicadores?**

Porque considerando que nuestros ingresos provienen de una estructura: **PRECIO X CANTIDAD**, la variación del ingreso por cotizante refleja la variación en el componente **PRECIO** y la variación en la relación cotizantes/afiliados en condiciones de recibir recaudo, refleja el concepto **CANTIDAD**.

A fin de contemplar una evolución en términos reales del ingreso por cotizante, se optó por deflactar sus valores mensuales utilizando el IPC, considerando como valor base el de julio 2008.

Como indicador del empleo se propone:

La variación del promedio de personas trabajando en las AFAP, en función de la información publicada por el BCU en su Memoria Trimestral.

**Cálculo de las variaciones.**

Para la determinación de las variaciones y tratando de evitar las distorsiones que implica considerar valores puntuales en el caso de estos indicadores, se analizó el período que correspondió a la última ronda de negociación, o sea Julio 2008 – Julio 2010 y para mayor claridad (solo desde el punto de vista visual) para el caso del ingreso por cotizante se construyó un índice con base 100 en Julio 2008.

La variación se determinó en ambos casos como:

Valor promedio Julio 2010-Julio 2009 / Valor promedio Julio 2009-Julio 2008.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

|  |       |
|--|-------|
| Variación de ingreso promedio por cotizante:                               | 6.77% |
| Variación de la relación cotiz. / afil. en condiciones de recibir recaudo: | 0.49% |
| Variación total (acumulativa):   | 7.29% |
| Variación del empleo:  | 3.38% |

Fórmula aplicada para la determinación del componente sectorial (misma estructura que la fórmula aplicada para la determinación del componente macro)

$$\left( \frac{(1 + \text{Variación en porcentaje acumulada (ingreso promedio por cotizante y relación cotiz. / afil.)})}{(1 + \text{Variación en porcentaje del empleo})} \right) - 1$$

$$((1.0729) / (1.0338)) - 1 = 3.78\%$$

**C. Componente macro económico (ponderado al 50%).**





Este componente es propuesto por el Poder Ejecutivo y contempla el crecimiento esperado de la producción por ocupado en la economía (PBI / empleo)

Los valores que se han manejado para la variación esperada del PBI y del empleo son 5.9% y 1.7% respectivamente.

$$\left( \frac{(1 + \text{Variación en porcentaje del PBI})}{(1 + \text{Variación en porcentaje del empleo})} \right) - 1$$

$$((1.059)/(1.017))-1 = 4.13\%$$

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

Detalle Formula a aplicar:

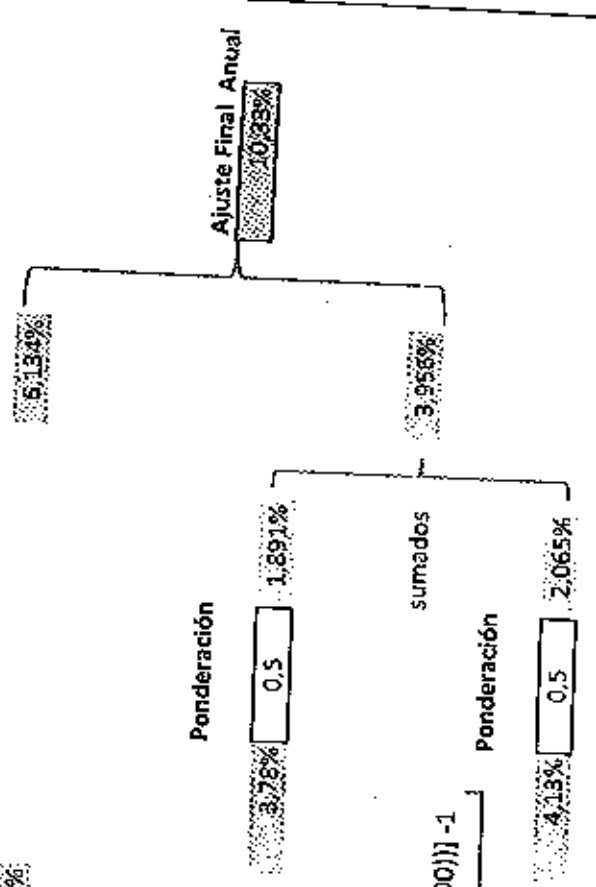
A) Componente ajuste por inflación esperada  
 Inflación media de la banda (Julio 10/Junio 11) 5,00%  
 Correctivo de Inflación (Julio 09/Junio10) 1,08%  
 Total acumulativo 6,134%

B) Componente de ajuste sectorial  

$$\frac{[(1+(\text{variación del ingreso}/100)) \div (1+(\text{variación del empleo}/100))] - 1}{7,29\%} = 3,38\%$$

C) Componente Macroeconómico:  

$$\frac{[(1+(\text{variación esperada del PIB}/100)) \div (1+(\text{variación esperada del empleo}/100))] - 1}{5,90\%} = 0,01700$$



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

RAZONES POR LAS QUE ES INACEPTABLE UN INCREMENTO SALARIAL QUE DISCRIMINE A LOS TRABAJADORES EN FUNCIÓN DEL SALARIO QUE PERCIBEN

- Si bien entendemos la filosofía sobre la que se apoya la propuesta realizada, y aún sabemos que puede ser una propuesta adecuada en empresas donde históricamente no ha existido preocupación de parte del empleador por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva del trabajador, también sabemos que no aplica en empresas como las del sector de referencia donde como ya se dijo, las empresas recuperaron el salario y repartieron ganancias con los trabajadores desde antes de que se reinstalaran los Consejos de Salarios.
- Por otra parte, hace cuatro años acordamos entre trabajadores, Ministerio y empleadores salarios mínimos por categoría que tuvieron los ajustes correspondientes, según lo acordado en los propios Consejos de Salarios y que a su vez ya incluyeron aumentos adicionales a la inflación, según las pautas fijadas.
- La discriminación en función del salario no sólo carece de sentido por lo dicho en el punto anterior, sino que tal cual se propone tratar el caso de los Asesores Previsionales (trabajadores que perciben una parte de su salario en forma fija y otra en forma variable), ocurrirá que la diferenciación será inversa: trabajadores que perciben un salario mayor a \$ 100.000 mensuales, se beneficiarán con un aumento mayor a otros trabajadores que perciben un salario de \$ 45.000 por mes por ejemplo.
- Adicionalmente, aceptar en el caso de las empresas de referencia ese tratamiento discriminatorio de sus funcionarios, significaría resignar el manejo de buena parte de la política salarial, herramienta fundamental para administrar correctamente la política de Recursos Humanos, y a través de ella buena parte de la gestión de la empresa.
- Por otra parte, existen además de aspectos sustanciales como los descritos, otros de corte práctico: un subordinado puede llegar a superar el salario de su jefe por la aplicación sistemática durante 3 años de una política de ajuste salarial, como la que propuso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Finalmente, también es importante reparar en que la aplicación de tal política de indexación de salarios, en tres años podrá implicar la imposibilidad de retener personal de áreas prioritarias de trabajo que pueden llegar a experimentar en ese período una disminución relativa del 20% de sus ingresos respecto a otros sectores del mercado.
- Por todo lo anterior, es que nos vemos imposibilitados de acompañar la propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 25 de octubre pasado.
- Sin embargo, y en el mismo espíritu de colaboración que nos animó en negociaciones de años anteriores así como la del presente año, presentamos la propuesta que se expone a continuación, a consideración de las partes.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 29 de octubre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

*en Pablo Gutiérrez*

LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DIVISION DE DOCUMENTACION Y REGISTRO  
RECORRIDO DE LAUDOS

Montevideo, ..... *3/11/2010.* .....  
Reg. Con el Nº ..... *6/2010* ..... Folio, ..... *1* ..... de ..... *11* .....  
Grupo ..... *14* ..... Sub-Grupo ..... *01.* .....

*[Signature]*  
Div. Doc. y Registro

*1674*